

### República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia del Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente AVISO en la página web link: https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccioncoactiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la sociedad APROMARC LTDA, identificada con NIT. No. 811029418-3, mediante su representante legal / gerente, a la señora OLGA BEATRIZ ARBOLEDA PENAGOS, identificada con C.C. No. 43725303, el Mandamiento de Pago No. 25000849 DE 10 de Julio de 2025, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 201606756. Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago en dos (2) folios.

Se advierte al deudor notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutiva del mandamiento de pago (ORIGINAL FIRMADO):

#### "(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra la sociedad APROMARC LTDA, identificada con NIT. No. 811029418-3, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$10.533.624) M/CTE.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante de la sociedad APROMARC LTDA, identificada con NIT. No. 811029418-3 y/o a su apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a los ejecutados, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización por pagos electrónica de concepto de multas, través del https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día 16 DE OCTUBRE DE 2025.









### República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.



Proyectó: María Alejandra Lozano Mendoza \_\_\_ Revisó: Jessica Mitchell Murillo Gómez \_\_\_

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA \_\_\_\_\_\_ siendo las 5:00 p.m.

### ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: María Alejandra Lozano Mendoza \_\_\_ Revisó: Jessica Mitchell Murillo Gómez \_\_\_







República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

# AUTO No. 25000849 DE 10 de Julio de 2025 POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE APRORMAC LIMITADA DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201606756

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales, otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

## CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

- 1. Mediante Resolución No. 2020022797 10 de julio de 2020, la Directora de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, calificó el proceso sancionatorio No. 201606756, y resolvió imponer sanción a favor del INVIMA, a la sociedad APROMARC LTDA, identificada con NIT. No. 811029418-3, consistente en multa de DOCE (12) salarios mínimos mensuales vigentes (Folios 68 a 79); esta decisión fue notificada el día 21 de julio de 2020 (Folios 80 y 81), quedando en firme y debidamente ejecutoriada desde el día 5 de agosto de 2020 (Folio 82).
- Por medio de correo electrónico, con fecha de 4 de diciembre de 2024, remitido a la sociedad APROMARC LTDA, identificada con NIT. No. 811029418-3, a la dirección electrónica, se inició el cobro persuasivo de la obligación, y se invitó al deudor a presentar una fórmula de pago (Folios 86 y 87).
- 3. El Aplicativo de Tesorería y el Grupo de Financiera y Presupuestal del INVIMA, SAPIENS, certificó que la sociedad APROMARC LTDA, identificada con NIT. No. 811029418-3, tiene un capital correspondiente a multa por cobrar, correspondiente a DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$10.533.624) M/CTE, sin considerar los intereses que se generen hasta la fecha del pago (Folio 88).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2020022797 10 de julio de 2020 es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra la sociedad APROMARC LTDA, identificada con NIT. No. 811029418-3, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,





República de Colombia

Ministerio de Salud y Protección Social

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE APRORMAC LIMITADA DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201606756

# RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES
   MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$10.533.624) M/CTE.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante de la sociedad APROMARC LTDA, identificada con NIT. No. 811029418-3 y/o a su apoderado, posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a los ejecutados, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <a href="https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp">https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp</a>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. Elaboró y Proyectó: María Alejandra Lozano Mendoza \_\_\_\_ Vo.B. Revisó: Jessica Michell Murillo Gómez \_\_\_\_